

J-5813/22

Juzgado instructor de Responsabilidad Política

de

Amarite de Litera

Experiencia nº 1879 de la Audiencia

" nº 91 del Juzgado

contra

José Ibáñez Motis *Lumbro.*

vecino de

Amarite de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.879

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Ibañez Motis, vecino de TAMARITE DE LITERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de Enero de 1943



Juan Luis Puchado

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON RAFAEL GALLO GRAMMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infanteria "Gerona" numero 18 Secretario nombrado para los tranites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 1545 instruida contra JOSE IBANEZ MOTIS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON MARTIN FUSTER ANELLIN

CERTIFICO: que a los folios que se indicarian obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi/

Al Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 19 de Noviembre de 1938 Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero 10 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Jose Ibanez Motis, de 23 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Tamarite de Litera (Huesca) oidos el Ministerio el defensor y el inculcado siendo Vocal Ponente el Jefe, Primer Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don José Luis Boscana de Aballos y RESULTANDO: Que probado y asi se declara que José Ibanez Motis individuo extremista, afiliado a la C.N.T. F.A.I. y encontrándose en Tamarite al inicio del Movimiento Nacional formo parte de los equipos anarquistas encargados de realizar los fusilamientos y así el día 26 de Julio de 1936 participo en el asesinato de los integrantes del Puesto de la Guardia Civil, lo mismo que en el de los Sacristanes habidos y concretamente en el del Cura Parroco al cual dio el procesado el tiro de gracia segun declara un testigo, que manifiesta conocer este hecho, por habersele dicho el mismo procesado acusado tambien de haber intervenido en la muerte del Secretario Local de Falange, ha quedado este cargo con la falta de suficiente comprobación sumarial. Colaboro con el Comité "evolucionario" integrando parte de el y aun que el procesado trata de desvirtuar este cargo diciendo era su hermano, los mismos testigos, declaran que no sienten respecto a esto la menor duda ya que los dos hermanos formaban parte. Intervino tambien en la destruccion de la Iglesia y Archivo Municipal y Parroquia. En marzo del 37 se enrolo voluntariamente en las filas rojas, en donde permanecio hasta que fué capturado por nuestras fuerzas. CONSIDERANDO: que un examen objetivo de los hechos relatados, al mismo tiempo que un analisis de sus antecedentes como de los demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, revelan una absoluta identificación espiritual y penetración de los marxistas que integra conforme a la doctrina sentada por nuestro Alto Tribunal de Justicia Militar el contenido juridico del delito de adhesión a la rebelion que sanciona el Código castrense en su artículo 238 párrafo 2º y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.- CONSIDERANDO: Que al ponderar las circunstancias que han concurrido en el hecho de autos el merito al arbitrio concedido por el artículo 173 del Código de Justicia Militar, revelan la existencia de una perversidad por parte del procesado que agrava la responsabilidad criminal que ha incurrido.- Considerando que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente y así procede declarar.º sin determinar su cuantía la cual sea fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto Ley de 10 de Enero de 1937. ISTOS los artículos 173, párrafo 2º del 238 de C.J.M. Decreto Ley de 10 de Enero 1937 FA LAMOS: que debemos condenar y condenamos a José Ibanez Motis como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la concurrencia de circunstancia agravante de perversidad a la pena de muerte en caso de indulto a reclusion perpetua (hoy treinta años de reclusion mayor) y accesorias legales correspondientes siendole de abono en este ultimo supuesto la prision preventiva sufrida. In cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en el decreto de 10 de Enero de 1937. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Lagallón Damaso García.- Hilarión Cuartero.- Gabino Díez García.- José Luis Boscana Rubricados.-

Al 25 OBRA decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 28 de Noviembre de 1938 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecucion hasta tanto se reciba el oportuno ENTERADO DE S.E. El Jefe del Estado.-

Al 26 obra ESCRITO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 11 de Octubre de 1939 en el que me da traslado del de S.E. El Jefe del Estado de fecha 3 del mismo mes en el que se dá por enterado de la pena impuesta.-

Al 27 obra CERTIFICADO de la Prision Provincial de esta Plaza en el que se hace constar que el dia 17 de febrero de 1939 fallecio a consecuencia de Hematemosis repetidas, el recluso en aquel establecimiento JOSE IBANEZ MOTIS, cuyo certificado firma el Medico Militar D. ReyStolle.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.3ª en Saragoza a *doce* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA)) Barbastro *Mer* de marzo de mil novecientos cuarenta y

Juez)) tres.

)) Heida la prece ante orden de proceder con el
Señor Marco.)) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, seuse

se recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo

la ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de Febrero de 1942, reelencese unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado así como la fecha y lugar de su naciame y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Jefe de Instruccion del Partido de Barbastro y por proxioga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

M/
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra esta orden al Juez Municipal de Tamarite de Litera; doppi

[Signature]

Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *José Ibáñez Motis* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]
Laura de Littera

Sr. Juez Municipal de

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en la Comisión Gestora, tanto relativos al amillaramiento como a otros conceptos tributarios al Estado únicos existentes en la misma que desde el mes de Abril del año 1938 por haber sido quemados todos los existentes tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento el día 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas durante su dominación Roja, Resulta : Que Don Jose' Ibañez Motis, que se cree ya fallecido antes del glorioso Alzamiento Nacional Militar en dicho día 18 de Julio de 1936 no poseía bienes algunos en este termino municipal como poco los tiene conocidos de clase alguna actualmente en el mismo .

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que la reclama de esta Alcaldía a los efectos de constancia en el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se instruye, doy la presente de orden del Sr. Presidente y visada por el mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.
El Presidente

[Handwritten signature]

Vicente Enjuanes



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

Por el presente escrito en calidad de INFORME, hace constar Don José Ibañez Motis que se tiene por ya fallecido hace días no tiene bienes conocidos en este termino municipal, como tampoco se los conoce de clase alguna en otros terminés municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado, expido el presente en Tamarite de Litera a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

El Presidente

Valeriano Castro



9

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.

Jefatura local de
TAMARITE

Num. 528

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado JOSE IBÁÑEZ MOTIS, se hace con tar:

Que no se le conoce al encartado bienes de ninguna clase, y en cuanto a los familiares que tiene que atender y medios de vida con que cuenta, nada puede hacerse constar con respecto a estos extremos por haberse ausentado de esta población antes de ser liberada desconociéndose su paradero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943

Rl Jefe local

J. Cueto



Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite



Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado JOSE IBÁÑEZ MOTIS, se hace con tar:

Que no se le conoce al encartado bienes de ninguna clase, y en cuanto a los familiares que tiene que atender y medios de vida con que cuenta, nada puede hacerse constar con respecto a estos extremos por haberse ausentado de esta poblacion antes de ser liberada desconociendose su paradero.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943

El Comandante de Puesto

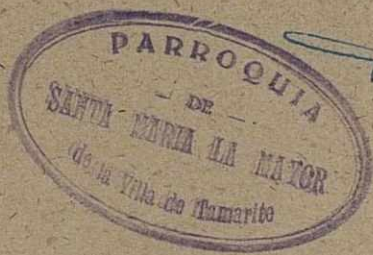
Perfido Garcia Encarnate

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio, tengo el honor
de informar en el sentido de que a José Gua-
niz Motis no se le conocen bienes de fortuna, y
no se sabe los familiares a cuyo sustento haye de
atender porque vive ausente de esta población
Dios que a V. ms. as.

Jamante a 10 de Mayo de 1843.



José Postumy Carrero

Sr. Juez Municipal de Jamante.

Providencia Juez señor
Meler Colomina.

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos

cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta orden y en su cumplimiento dirigidos a los oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e informe a que se refieren las diligencias primera y segunda, y detenidos éstos hágase inventario valorado de cada uno de ellos e acredítese la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno y otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Ibañez y D. Buenaventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

José Meler

Vidalauer

Diligencia: En el día de hoy diez y seis de Abril se resiten los oficios acordados en la providencia anterior a las autoridades locales; doy fe:

Vidalauer

Declaracion del testigo D. Buenaventura Gracia Meler.

Tamarite de Litera a diez y siete

de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario accidental, comparece el que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda anotado, Viudo, de sesenta años de edad, natural de Albelda y vecino de esta Villa, retirado, y que no le comprende ninguna de las generales.-

Interrogado convenientemente, dijo: Que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado *José Ferrer Motis*. -

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. Meler

Buenaventura Gracia
Ramón Ferral

Otra del testigo D. Santiago/
Amelia Ibañez.

seguidamente comparece el testigo que pre-
viamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda anotado, de
veintea y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta villa, em-
pleado, y que no le comprende ninguna de las generales.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase
al encartado, *José Ibañez Motis.*

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica
y la firma con el señor Juez, doy fe:

M./

[Signature]

Santiago Amella

Ramón Izal

Declaración de Teresa/
Ibañez Motis.

Tamarite a veintiuno de Mayo de mil novecientos -
cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario, compa-
rece la que previamente juramentada en legal por el señor Juez dijo llamar-
se como queda dicho, de 25 años de edad, Viuda, natural y vecina de esta -
villa, sin profesión especial.

Interrogada convenientemente, dijo: Que su hermano Jose Ibañez Motis, na-
ció en esta villa en el año mil novecientos trece, ignorando el día y mes;
siendo hijo legitimo de Florencio Ibañez Brualla y de Manuela Motis Plana.
Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica
y la firma con el señor Juez, doy fe:

M./

[Signature]

Cesara Gómez

Ramón Izal

Diligencia./ En el mismo día se remiten estas diligencias al Juzgado Ins-
tructor, doy fe:

[Signature]

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Ibañez Motis, vecino de Tamarite de Litera,** apareciendo del mismo **que el inculpado de ideas izquierdistas afiliado a la CNT-FAI, intervino en la destrucción de la Iglesia, fué voluntario al Ejercito Rojo y tomó parte en asesinatos, siendo condenado a la pena de muerte, y falleció de muerte natural,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

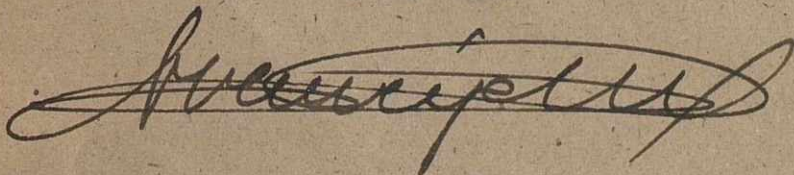
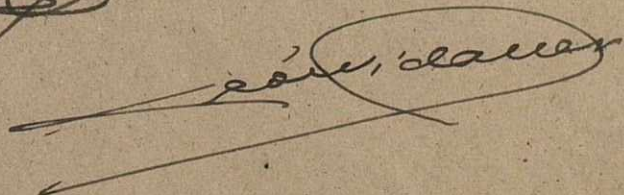
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Ibañez Motis,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo día se expide copia
y se remite al Ilmo. Señor Fiscal
con elento oficio do y fe.

Vilacces



14

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *27* de *Mayo* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *91* del Juzgado y *1879* de la Audiencia, seguido contra

José Sañez Montes

vecino de

Samoritè

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *2 JUN. 1943* de 194

Auto firmes

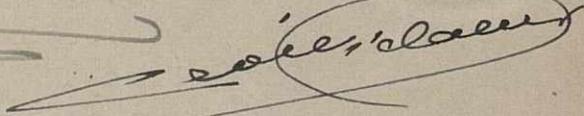
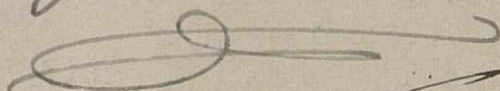
Sr. Juez de Instrucción de

Samoritè


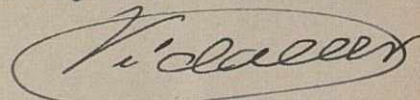
Providencia Tamarite de Litera cinco de Febrero
Juez de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Sr. Bañeres. La precedente comunicación del Ilmo. Sr
Fiscal, en que se dá por notificado del auto dic-
tado por este Juzgado en el precedente expedien-
te, únase al mismo, y habiendose transcurrido el
plazo de cinco dias sin interponer recurso contra
el, haciendose firme, remítanse los testimonios
que del mismo estan acordados en el referido auto
con atentas comunicaciones en las que se interesa-
rá acuse de recibo para proceder al archivo de este
expediente, librandose tambien la oportuna orden
al inferior, para la notificación del auto al in-
culpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres
Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Par-
tido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios
con atentas comunicaciones en los terminos acordados
y tambien la orden al inferior doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Camarite

Expte. n.º *1849* de la Audiencia
y *91* del Juzgado

Contra

Don Ramon Motij

vecino de *Camarite*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veintisiete del mes de Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requirasele para que manifieste de estado, edad y oficio, o a algano de sus familiares.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Camarite 5 de Febrero de 1944.

El Juez Instructor,



Ramon Pano

Sr. Juez Municipal de

Camarite

Providencia Juez señor /
Meler Colomina. / Tamarite a ocho de Febrero
----- de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

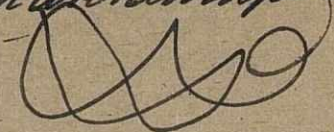
Por recibida la anterior carta-orden; registrese y
cumplase lo ordenado en su virtud notifiquese en for-
ma el auto de sobreseimiento y requierase al expe-
dientado en la forma dispuesta.-

Lo mandó y firma el señor D. Jose Meler Colomina -
Juez Municipal de la misma, doy fe:

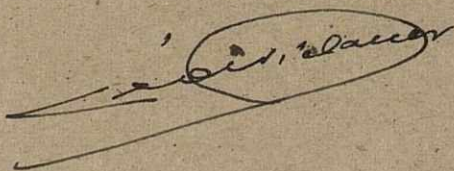
E./

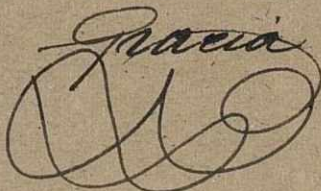
Ante mi:



Buenaventura Garcia


Notificación y requerimiento. / En el mismo dia y -
teniendo a mi presencia a D. Florencio Ibañez Brua-
lla, padre del expedientado, le notifiqué en forma el
auto de sobreseimiento y requerido manifiesta, que
su hijo Jose- era de estado soltero, y de profesión
labrador, y no firma por manifestar no saber, hacien-
dolo a su ruego el suscrito testigo; doy fe:



Garcia


Remisión. / Se hace en el mismo dia a la Superioridad,
doy fe:

Garcia
